



*Provincia de Santa Fe*  
**Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

## **DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL CONJUNTA N° 001**

**SANTA FE**, "Cuna de la Constitución Nacional", 7 de enero de 2013

### **VISTO:**

Lo dispuesto por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias Ley N° 26.734, Decreto Reglamentario N° 290/07, Decreto N° 1936/10, Resolución N° 41/11 y Decreto Reglamentario N° 918/12 de la Unidad de Información Financiera; y

### **CONSIDERANDO QUE:**

La **REPÚBLICA ARGENTINA** es miembro de la **ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS**, y uno de los propósitos de ésta es el mantenimiento de la paz y seguridad internacional, tomando las medidas colectivas eficaces que fueren necesarias para prevenir y eliminar amenazas a la paz;

La **CARTA DE NACIONES UNIDAS** otorga facultades al Consejo de Seguridad para adoptar decisiones con el objeto de mantener y restablecer la paz y la seguridad internacional, cuando ese órgano determine la existencia de una amenaza, o un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, podrá imponer medidas y sanciones de cumplimiento obligatorio para los Estados Miembro;

En virtud del artículo 25 de la Carta citada, los Miembros de las Naciones Unidas se encuentran obligados a aceptar y cumplir con esas decisiones. Y conforme surge del artículo 31 de la **CONSTITUCIÓN NACIONAL**, los tratados celebrados por la **REPÚBLICA ARGENTINA** son Ley Suprema de la Nación, y atento lo dispuesto en el artículo 75 inciso 22, los tratados gozan de jerarquía superior a las leyes;

La **REPÚBLICA ARGENTINA** es Miembro Pleno del **GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (FATF/GAFI)**;

Mediante el Decreto N° 253/00 se aprobó la Resolución N° 1267/99, adoptada por el **CONSEJO DE SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS** el 15 de Octubre de 1999, por la cual se dispone que los Estados "...congelarán los fondos y otros recursos financieros, incluidos los fondos producidos o generados por bienes de propiedad de los talibanes o bajo su control directo o indirecto, o de cualquier empresa de propiedad de los talibanes o bajo su control, que designe el Comité establecido en virtud del párrafo n° 6 infra, y velarán porque ni dichos fondos, ni ningún otro fondo o recurso financiero así designado sea facilitado por sus nacionales o cualquier otra persona dentro de su territorio a los talibanes o en beneficio de ellos o cualquier empresa de propiedad de los talibanes o bajo su control directo o indirecto, excepto los que pueda autorizar el Comité en cada caso, por razones de necesidad humanitaria";

Por Decreto N° 1235/01 se aprobó la Resolución N° 1373/01 adoptada por el **CONSEJO DE SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS** (28(09/2001), por el cual se reafirma la necesidad de luchar con todos los medios contra las amenazas a la paz y seguridad internacional representadas por los actos de terrorismo; y se decide, entre otras cosas,



**Provincia de Santa Fe**  
**Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

“...que todos los Estados prevengan y repriman la financiación de los actos de terrorismo; congelen sin dilación los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas que cometan, o intenten cometer, actos de terrorismo o participen en ellos o faciliten su comisión...”;

Con la sanción de la Ley N° 26.734, la **REPÚBLICA ARGENTINA**, reforzó su sistema de prevención y lucha contra los flagelos al modificar el tipo penal de Financiación del Terrorismo, al establecer disposiciones que permitan combatir a los terroristas individuales, organizaciones terroristas y actos terroristas, de conformidad con los estándares internacionales vigentes en la materia;

Según el artículo 6 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, **LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF)** es el organismo encargado del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el delito de financiamiento del terrorismo;

En virtud del artículo 14 inciso 7), 8) y 10) de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, la **UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF)** se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de dicha Ley, entre los que se encuentran los “**Registros de la Propiedad de cada jurisdicción**”;

El artículo 6, in fine de la Ley N° 26.734 faculta a la **UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF)** para ordenar mediante resolución fundada y con comunicación inmediata al Juez Federal con competencia penal, el congelamiento administrativo de los activos vinculados a las acciones delictivas previstas en el artículo 306 del Código Penal, de forma tal que este tipo de medidas urgentes puedan adoptarse con la celeridad necesaria para estos casos;

La **UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF)** prevé la supervisión “in situ” del cumplimiento de las medidas de congelamiento administrativo por ella dispuestas, siendo pasible de sanción, el sujeto obligado que incumpla;

El **Decreto (UIF) N° 918/12** reglamenta el Congelamiento Administrativo de Bienes o Dinero de personas designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la resolución N° 1267/99 y sus sucesivas;

A los efectos de esta norma se entenderá por congelamiento administrativo: “la inmovilización de los bienes o dinero, entendida como la prohibición de transferencia, conversión, disposición o movimiento de dinero u otros bienes”.

La **UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF)** notificará la resolución que disponga el Congelamiento administrativo, a través de los siguientes medios: notificación por vía electrónica, notificación personal, notificación mediante cédula o telegrama o cualquier otro medio de notificación fehaciente. (art.6° del Decreto N°918/12);

Recibida la notificación de la Resolución que dispone el congelamiento administrativo, el sujeto obligado deberá, en el acto, implementar las medidas que se hubieran dispuesto, e informar los resultados a la **UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF)** dentro de las 24 horas de notificado;



**Provincia de Santa Fe**  
**Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

**LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE** dictarán normas de procedimiento complementarias a las directivas e instrucciones emitidas por la **UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF)**, no pudiendo ampliar ni modificar las alcances definidos por dichas directivas e instrucciones, conforme con el inciso 10, artículo 14 de la Ley Nº26.683;

Por todo lo expuesto y a fin de dar cumplimiento a las medidas ordenadas por la **UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF)** a través de las Resoluciones por ella dictadas y notificadas vía correo electrónico y/o correo postal, resulta necesario considerar el mecanismo de registración de tal requerimiento en lo que compete a la función del Registro General;

Por ello de conformidad con las facultades emergentes de los artículos 74º, 75º y 76º (incisos 1º y 4º) de la Ley Nº 6435:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL Y LOS DIRECTORES GENERALES DEL REGISTRO  
GENERAL SANTA FE Y ROSARIO  
DISPONEN**

**1º-** Incorporar a la base de datos del “Sistema de Inhibiciones”, una nueva clase de anotación “Congelamiento Administrativo”.-

**2º.-** Modificar el funcionamiento de carga de la información referida, creándose el acto, “Congelamiento Administrativo” Ley 25.246.-

**3º -** Archivar las presentaciones en la sección Secretaria de la Dirección General de cada Registro General.-

**4º.-** Notifíquese a las áreas involucradas. Hecho, regístrese y elévese copia al señor Secretario de Justicia del Ministerio Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe Dr. Roberto J. Vicente, a los Colegios Profesionales y a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe.-

**5º.-** Hecho, insértese en el Protocolo de Disposiciones Técnico Registrales.

ES COPIA

Firmado: Facundo A. Paschetto. Director Provincial. Nora B. Mauro. Directora General-Santa Fe. Miguel Angel Luvera. Director General-Rosario